



Comisión

Nacional

de Energía

**RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE
CONFLICTO DE ACCESO A
INSTALACIONES GASISTAS C.A.T.R.
15/2003, INSTADO POR COMPAÑÍA
COMERCIALIZADORA CONTRA BAHÍA DE
BIZKAIA GAS, S.L.**

RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE ACCESO A INSTALACIONES GASISTAS C.A.T.R. 15/2003, INSTADO POR COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA CONTRA BAHÍA DE BIZKAIA GAS, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha **19 de septiembre de 2003** tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de Energía (en adelante CNE) escrito de disconformidad de **COMERCIALIZADORA 3. (C3)**, de fecha 18 de septiembre de 2003, por el que se insta formalmente a la CNE, la iniciación de actuaciones para resolver el conflicto suscitado como consecuencia de la solicitud, de la mencionada C3, de acceso a la capacidad de carga de cisternas de gas natural licuado (en adelante GNL) de la planta de regasificación de **BAHÍA DE BIZKAIA GAS, S.L.** (en adelante BBG), situada en Zierbena (Vizcaya), y de la subsiguiente **denegación** de BBG a atender dicha solicitud, en las condiciones requeridas por el solicitante.

Conforme a lo expresado en el mencionado escrito de C3, la solicitud de acceso y reserva de capacidad de regasificación para carga de cisternas de GNL en la planta de regasificación de BBG en Bilbao, se formuló mediante escrito con el modelo normalizado, de 23 de julio de 2003, dirigido a esta última. En el mismo se señalaba expresamente la **solicitud de capacidad de carga de cisternas de GNL por un periodo de duración inferior a dos años (corto plazo)**.

Dicha solicitud es contestada por BBG, mediante escrito de 21 de agosto de 2003, según manifiesta C3, alegando que no dispone de capacidad para atender la solicitud, ya que la capacidad del cargadero de cisternas de su

planta está contratada al 100% durante el periodo solicitado, viéndose, por lo tanto, obligados a rechazar la solicitud.

La disconformidad de C3 ante la denegación de acceso, se fundamenta en que ésta es considerada “*contraria a la legalidad vigente*” por varias razones.

En primer lugar, C3 señala que “*La información remitida por BBG a esta comercializadora como justificación del rechazo de la solicitud de acceso para la contratación de los servicios de carga de cisternas contradice la información hecha pública por BBG de conformidad con lo dispuesto en el vigente artículo 6.6 del Real Decreto 949/2001 [...]. De conformidad con la información oficial disponible en la página web de BBG relativa a la capacidad de regasificación, las instalaciones de BBG disponen de capacidad no contratada por un total 84 GWh/día para el cuarto trimestre de 2003, de 68 GWh/día para la totalidad del año 2004, así como en relación con los dos primeros trimestres del año 2005. [...] Por consiguiente, las capacidades que, según la propia información actualizada hecha pública por BBG, se encuentran disponibles para contratar durante el periodo solicitado por C3 exceden notablemente la capacidad de regasificación cuya reserva ha solicitado C3 [...]*”.

Y, en segundo lugar, C3 indica que “*No se han observado en la desestimación de la solicitud de reserva de capacidad las prescripciones relativas a la emisión del informe sobre la viabilidad de la solicitud por parte del Gestor Técnico del Sistema*”.

Junto a este escrito de disconformidad de 18 de septiembre de 2003, que tuvo entrada en la CNE el día 19 de septiembre de 2003, C3 acompaña copia de la siguiente documentación:

- Solicitud de acceso y reserva de capacidad de regasificación para carga de cisternas de GNL en la planta de regasificación de BBG en Bilbao.
- Carta de BBG de denegación del acceso y reserva de capacidad de regasificación para carga de cisternas de GNL en la planta de regasificación de Bilbao.
- Copia de la publicación de capacidad de regasificación de las instalaciones de Bilbao hecha pública por BBG en su página web, revisada el 6/08/2003.

- II. Con fecha 24 de septiembre de 2003, el Consejo de Administración de la CNE acordó designar, como instructor del expediente, al Subdirector Técnico y de Apoyo a la Dirección de Gas, lo que fue notificado mediante escritos de fecha 30 de septiembre de 2003, tanto a BBG como a C3.

En dichos escritos se hacía constar, además, la asignación de la referencia CATR 15/2003 al expediente, el procedimiento a seguir, el plazo para resolver y los efectos del silencio administrativo, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, y con referencia expresa, en cuanto al silencio administrativo, al efecto negativo del mismo, así como que el plazo para resolver es de tres meses desde la fecha de presentación del escrito de C3, todo ello de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la CNE, modificado por el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

En el caso de la notificación dirigida a BBG, referida anteriormente, se acompañaba a la misma el escrito de C3, de 18 de septiembre de 2003, que tuvo entrada en la CNE el día 19 de septiembre de 2003, referido en el antecedente I de esta Resolución.

- III. Con fecha 3 de octubre de 2003, como acto de instrucción necesario para la tramitación del procedimiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano instructor requiere a BBG y a C3 para que remitan a la CNE, en el plazo de diez días, diversa información.

En el caso de C3, la información requerida es la siguiente:

1. Documentación relativa a todas las solicitudes de acceso presentadas por C3 a las instalaciones de la planta de regasificación de BBG para realizar cargas de cisternas de GNL. Se deberá incluir cualquier escrito, negociación y/o comunicación intercambiada con cualquier sujeto, relativa a dichas solicitudes de acceso.
2. Cantidad reservada, destino y grado de utilización de las reservas actuales de capacidad para la carga de cisternas de GNL en el sistema gasista por C3.

3. Cualquier otra información que consideren relevante para la instrucción del expediente.

En el caso de BBG, la información requerida es la siguiente:

1. Motivación detallada de la denegación de acceso a C3, sobre su solicitud de acceso a las instalaciones de la planta de regasificación de BBG para realizar cargas de cisternas de GNL. Informe acerca de la viabilidad de la prestación de los servicios solicitados.
2. Especificación de la capacidad de carga de cisternas de gas natural licuado, ampliaciones previstas y fechas de puesta en marcha.
3. Información sobre la contratación de carga de cisternas en la planta de regasificación de BBG, por cada comercializador, especificando la capacidad ya contratada en la actualidad para años futuros, así como la capacidad disponible para terceros, distinguiendo la capacidad asignada a los contratos de duración mayor o igual a dos años y a los contratos de acceso de duración inferior a dos años. Identificación de las capacidades de carga reservadas para el mercado regulado: suministro de clientes a tarifa situados en redes de distribución alimentadas por plantas satélite de GNL.
4. Justificación detallada del mantenimiento de la prelación cronológica en la adjudicación de la reserva de la capacidad de carga de cisternas de GNL.
5. Relación de todos los contratos de capacidad de carga de cisternas de gas natural licuado suscritos hasta la fecha y modificaciones de los mismos, con indicación expresa de las siguientes circunstancias: contratante, titular, fecha de la solicitud formal asociada, fecha de la firma del contrato, fecha de inicio de los servicios, duración del contrato y capacidad reservada.
6. Toda documentación, escrito, negociación y comunicación intercambiada con cualquier sujeto, relativa a la solicitud de acceso objeto de este expediente. En particular, con el Gestor Técnico del

Sistema (en adelante GTS) y con los sujetos con contrato de acceso a las instalaciones de la planta de regasificación de BBG para realizar cargas de cisternas de GNL , en cumplimiento de los artículos 5 y 8 del Real Decreto 949/2001.

7. Relación de las solicitudes de acceso a la capacidad de carga de cisternas de GNL denegadas hasta la fecha, con indicación expresa de las siguientes circunstancias: solicitante, titular, fecha de la solicitud formal, fecha de inicio de los servicios, duración de los mismos, capacidad solicitada y motivos de las denegaciones.
 8. Cualquier otra información que consideren relevante para la instrucción del expediente.
-
- IV. Con fecha 8 de octubre de 2003, tuvo entrada en el Registro de la CNE el escrito de C3, de 7 de octubre de 2003, en respuesta de la solicitud de información de la CNE enviada con fecha 3 de octubre de 2003.
 - V. Con fecha 9 de octubre de 2003, el órgano instructor realizó una diligencia para incorporar al expediente la información relevante, a efectos del presente procedimiento de conflicto, de las cantidades, destino y grado de utilización de las reservas actuales de capacidad para la carga de cisternas de GNL por C3 en el sistema gasista español, puesto que ésta requirió a la CNE que la información referida anteriormente, fuese considerada como confidencial y así fuera tratada.
 - VI. Con fecha 15 de octubre de 2003, tuvo entrada en el Registro de la CNE el escrito de BBG, de 13 de octubre de 2003, en respuesta de la solicitud de información de la CNE enviada con fecha 3 de octubre de 2003.
 - VII. Con fecha 20 de octubre de 2003, fueron enviados sendos escritos, a Comercializadora 2 (en adelante C2) y a Comercializadora 1 (en adelante C1), según los cuales se comunicaba a ambas sociedades la iniciación del

procedimiento para la resolución del conflicto CATR 15/2003 e identificándoles como sujetos interesados, según lo previsto en el artículo 34 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

VIII. Con fecha 20 de octubre de 2003, tras un primer análisis de la información aportada tanto por BBG como por C3, como nuevo acto de instrucción necesario para la tramitación del procedimiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano instructor requiere a BBG, para que remita a la CNE diversa información con el objeto de ampliar y aclarar algunos aspectos relativos a la documentación aportada con fecha 13 de octubre de 2003, que tuvo entrada en la CNE con fecha 15 de octubre de 2003. La información requerida es la siguiente:

1. Especificación de la capacidad nominal, contratos existentes, solicitudes en curso de tramitación y capacidad disponible a día 20 de febrero de 2003, en las instalaciones de regasificación propiedad de BAHÍA DE BIZKAIA GAS S.L.
2. Justificación, en su caso, de las diferencias entre la capacidad contratada y disponible en la fecha referenciada en el punto anterior y la publicada actualmente en la página web www.bahiasdebizkaia.com (en la que figura, como fecha de última revisión, 6.08.2003).
3. Justificación de la motivación de la denegación de acceso a C3 por BAHIA DE BIZKAIA GAS, S.L., en la que, de acuerdo con la información enviada a esta Comisión con fecha 13 de octubre de 2003, se afirmaba que *“BBG no disponía en la fecha de recepción de la solicitud de C3 (ni dispone en la actualidad) de capacidad de carga de ásternas en su planta de regasificación de Bilbao (la “Planta”) para poder acceder a dicha solicitud de reserva de capacidad a corto plazo, puesto que la capacidad del cargadero de cisternas de la Planta (ver sección 2 siguiente) está contratada al 100% durante el periodo solicitado por C3”*, motivación que, aparentemente, contrasta con la información publicada

por BAHIA DE BIZKAIA GAS, S.L. en su página web, en la que figura una capacidad disponible para contratar superior a la solicitada por C3

4. Listado de los registros de entrada de BAHIA DE BIZKAIA GAS, S.L., que tuvieron lugar el día 20 de febrero de 2003, relacionados con la solicitud de acceso y reserva de capacidad de regasificación, detallando la hora concreta en la que tuvieron lugar dichos registros. En particular, justificación del código de registro de la solicitud de acceso y reserva de capacidad de regasificación hecha por C2, al que se le asignó el número de entrada 323/03 BIS, en vez de un código consecutivo (324/03).
 5. Fecha y hora de envío del correo electrónico remitido a la dirección martín.paliga@bbe-bbg.com, adjuntado como “documento 11” en la información enviada por BAHIA DE BIZKAIA GAS, S.L. a esta Comisión con fecha 13 de octubre de 2003, en el que se presenta la *“solicitud formal de carga de GNL por un volumen equivalente a Z cisternas diarias (X kWh/día)”* y al que se adjunta el formulario oficial de solicitud.
 6. Carta, correo electrónico o fax remitido por C2, que en su caso acompañara a la solicitud formal de acceso y reserva de capacidad de regasificación registrada por BAHIA DE BIZKAIA GAS, S.L. con fecha 20 de febrero de 2003 y con número de entrada 323/03 BIS.
- IX. Con fecha 3 de noviembre de 2003, tuvo entrada en el Registro de la CNE el escrito de BBG, de 27 de octubre de 2003, en respuesta de la solicitud de información de la CNE enviada con fecha 20 de octubre de 2003.
- X. Con fecha 31 de octubre de 2003, el órgano instructor realizó una diligencia para incorporar al expediente la información relevante, a efectos del presente procedimiento de conflicto, de las identidades de las sociedades solicitantes y/o contratantes de la capacidad de carga de cisternas de GNL de la planta de regasificación de BBG, así como de los términos comerciales contenidos en los correspondientes contratos de acceso celebrados por BBG, puesto que

ésta requirió a la CNE que la información referida anteriormente, fuese considerada como confidencial y así fuera tratada.

XI. Con fecha 31 de octubre de 2003, una vez instruido el expediente, el órgano instructor del procedimiento remite escritos a BBG, C3, C1 y C2 por los que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 2003, se pone de manifiesto el expediente a las partes, como interesadas en el procedimiento, por un periodo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación, a fin de que puedan examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunos y formular las alegaciones que convengan a su derecho.

A efectos de facilitar el examen del expediente, se remite, junto con las notificaciones referidas anteriormente, fotocopia íntegra del mismo, una vez tenida en cuenta la confidencialidad de parte de la información, sin perjuicio de que pueda ser examinado el expediente original en la CNE.

XII. Con fecha 6 de noviembre de 2003, el órgano instructor realizó una diligencia de constancia, tras la comparecencia, para el examen del expediente original del procedimiento de conflicto, de varios representantes de C3. Los comparecientes solicitaron información sobre si las solicitudes de capacidad para carga de cisternas que tuvieron entrada en BBG el día 20 de febrero de 2003, fueron formuladas por las mismas entidades que, con fechas 6 de marzo y 9 de mayo de 2003, solicitaron la reasignación de capacidad de regasificación a carga de cisternas, autorizada por BBG el 22 de julio de 2003.

A la vista de la confidencialidad declarada sobre los documentos aportados por BBG, a solicitud de dicha empresa, el instructor responde afirmativamente a la cuestión planteada, sin revelar la identidad de las empresas implicadas, a lo cual prestan su conformidad los comparecientes.

XIII. Con fecha 11 de noviembre de 2003 tiene entrada en la CNE escrito de alegaciones de C2. Esta sociedad, en su ALEGACIÓN PRIMERA señala que, a su entender, *“resulta paradójico que baste una nueva solicitud para que esa Comisión admita la interposición de Conflicto que pretende versar sobre las*

solicitudes de acceso que fueron objeto del C.A.T.R. 6/2003, inadmitido por la propia CNE mediante Resolución de 15 de julio de 2003". En la SEGUNDA ALEGACIÓN, C2 añade que los contratos de regasificación firmados con BBG incluyen *"indistintamente, la regasificación o la carga del GNL en cisternas"* y que éstos fueron suscritos en fechas en las que no existía disposición alguna que estableciera la obligación de reservar y/o contratar por separado la regasificación y la salida del gas en forma de GNL cargado en cisternas. En su TERCERA ALEGACIÓN, C2 se muestra contraria a lo indicado por el GTS en su escrito de 25 de marzo de 2003 y apunta que, aludiendo a la realidad del mercado *"la situación en que un usuario tiene contratada o una planta tiene disponible una determinada capacidad y, sin embargo, ésta no puede destinarse a carga de cisternas por estar saturado el cargadero, se da igualmente en las instalaciones de Barcelona, Cartagena y Huelva, propiedad, como es sabido, de Enagás"*. Finalmente, C2 concluye en su CUARTA ALEGACIÓN que entiende que la resolución que se dicte en el procedimiento no debe afectar a sus derechos de acceso, y solicita que se considere que la petición de C3 correctamente denegada.

- XIV. Con fecha 12 de noviembre de 2003, tiene entrada en la CNE el escrito de alegaciones de C3. En su PRIMERA ALEGACIÓN, esta sociedad manifiesta que BBG no ha seguido las prescripciones sobre reserva y asignación de capacidad de regasificación establecidas en el ordenamiento vigente. Añade que, en el momento de efectuarse la solicitud de acceso y reserva de capacidad se encontraba disponible la totalidad de la capacidad de regasificación para carga de cisternas, considerando que, en ningún caso, se le puede atribuir el efecto de producir reserva al procedimiento de reasignación de capacidad (consistente en el traspaso de capacidad de regasificación de GNL al servicio de carga de cisternas) concedido previamente a los operadores C1 y C2. Asimismo, C3 considera que *"la regasificación de GNL y la carga de cisternas de dicho gas son servicios claramente diferenciados, prestados en instalaciones distintas y que por consiguiente deben ser objeto de reserva y asignación por separado, sin que sea posible permutar unas y otras capacidades"*. En este sentido, se apunta que las comunicaciones efectuadas por el Gestor Técnico del Sistema

Gasista de fechas 25 de marzo y 14 de abril de 2003 *“deberían haber servido para aclarar la distinta naturaleza de uno y otro servicio”*. En su SEGUNDA ALEGACIÓN, C3 expone que, desde febrero de 2003, BBG no ha respetado los principios de objetividad, transparencia y no discriminación. C3 añade que, a su entender, dicha sociedad ha tendido a favorecer a C1 y a C2, planteándose *“si tras las denominaciones “C1” y “C2” se ocultan sociedades pertenecientes a alguno de los grupos de sociedades con presencia en el capital social y en los órganos de decisión de Bahía de Bizkaia Gas, S.L.”*. Asimismo, C3 señala diversas irregularidades de procedimiento que considera, contribuyen a sostener la afirmación anterior, como la existencia de asientos en el registro de entrada con la numeración “bis”, las solicitudes de reserva de capacidad de carga de cisternas por parte de “C1” y “C2” respecto a una capacidad de la que pretendidamente ya son titulares, las diferencias de fechas en *“documentos idénticos supuestamente enviados en la misma fecha a “C1”, “C2” y a C3”* y las aparentes discrepancias en relación con la datación de alguna de las fechas de solicitud de acceso. En la parte final de su segunda alegación, C3 solicita de la CNE *“el estudio de la conveniencia de la apertura del oportuno expediente informativo en relación con la actuación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., a los efectos de determinar si dicha actuación aisladamente considerada o como decisión concertada con “C1 y “C2”, pudiera ser constitutiva de infracción del ordenamiento vigente en materia gasista y/o de defensa de la competencia”*.

- XV. Con fecha 13 de noviembre de 2003 tiene entrada en la CNE escrito de alegaciones de C1. En su PRIMERA ALEGACIÓN, esta sociedad señala que el conflicto de acceso CATR 15/2003 se refiere a la solicitud realizada por C3 en fecha 23 de julio de 2003 y apunta que en el procedimiento *“no se cuestiona en ningún momento la plena validez y eficacia de los previos derechos de acceso de C1 a las instalaciones de BBG y de reserva de capacidad, incluyendo la carga de cisternas, ni de los contratos suscritos entre C1 y BBG en los que se instrumentan esos derechos”*. Como SEGUNDA ALEGACIÓN, C1 afirma que, una vez rechazadas por BBG sus solicitudes de 17 de diciembre de 2002 y 18 de febrero de 2003 por falta de capacidad, solicitó a BBG la reasignación de parte de su capacidad, ya

contratada previamente en virtud del contrato suscrito en fecha 11 de diciembre de 2001 entre C1 y BBG, a la carga de cisternas de GNL, considerando que su escrito de fecha 6 de marzo de 2003 *“no constituye una nueva solicitud de reserva de capacidad adicional sobre la ya contratada”*. Añade que *“el derecho de C1 frente a BBG en relación con su capacidad para la carga de cisternas en la planta de BBG es en cualquier caso anterior en el tiempo y, por tanto con derecho de preferencia, a la petición del acceso formulada por C3 que da origen al conflicto de acceso CATR 15/2003”*. En la TERCERA ALEGACIÓN de C1 se afirma que la resolución que se dictara *“no podría afectar nunca a los previos y no discutidos legítimos derechos contractuales de C1 que tendrían prioridad temporal frente a cualquier derecho de acceso que pudiera eventualmente reconocerse a C3”*. En su CUARTA ALEGACIÓN, C1 manifiesta que, fundamentándose en su derecho de acceso, ha suscrito compromisos con clientes para proceder al despacho de cisternas de GNL y que ha procedido a contratar los aprovisionamientos correspondientes de GNL. Finalmente, en su QUINTA ALEGACIÓN, C1 añade que los derechos de regasificación y carga de cisternas contratados en las instalaciones de BBG *“constituyen derechos adquiridos y capacidades contratadas con carácter previo a la solicitud de C3 objeto de este procedimiento de conflicto de acceso de fecha 23 de julio de 2003”*.

- XVI. Con fecha 19 de noviembre de 2003 tiene entrada en la CNE escrito de alegaciones de BBG, sellado en Correos y Telégrafos, Gallarta 48, con fecha 14 de noviembre de 2003. En su PRIMERA ALEGACIÓN, esta sociedad se refiere a los *“Extremos acreditados por la documentación incorporada al expediente”*, según la cual, y en opinión de BBG, queda acreditada la indisponibilidad de capacidad en sus instalaciones en la fecha de recepción de la solicitud de acceso de C3, que esta no contradice a la información contenida en la web de BBG, y que *“en el presente procedimiento no se cuestiona en ningún momento la plena regularidad de los previos derechos de acceso”*. En la SEGUNDA ALEGACIÓN, BBG se refiere al escrito de disconformidad de C3, en el que se señalaba que la información remitida por BBG a C3 como justificación del rechazo de su solicitud de 23 de julio de 2003 contradice la información hecha pública por BBG en cumplimiento del

Real Decreto 949/2001. En primer lugar, BBG estima que la información publicada en su página web, sin discriminar entre capacidad de regasificación y capacidad de carga de cisternas, se atiene al artículo 6.6 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto. BBG manifiesta haber puesto en conocimiento de C3 que en el momento de la solicitud de esta empresa, de fecha 23 de julio de 2003, *“la capacidad del cargadero de cisternas de nuestra planta está contratada al 100% durante el período solicitado por Uds.”*, seguidamente BBG notifica cómo está repartida esta capacidad y que la misma fue reasignada para carga de cisternas a titulares de contratos de acceso de regasificación. BBG añade que dado que toda la capacidad de los cargaderos de cisternas está contratada, *“toda la capacidad que se refleja como capacidad disponible en la página web corresponde a capacidad de regasificación”* por lo que la información proporcionada junto con la denegación *“no contradice la información contenida en la página web de BBG”*. En su TERCERA ALEGACIÓN, BBG afirma que no ha podido dar traslado a C3 del informe de viabilidad del Gestor Técnico del Sistema, puesto que, pese a haberlo solicitado no recibió ese informe, no pudiendo ser BBG la destinataria de esta reclamación de C3. En la ALEGACIÓN CUARTA, BBG destaca que el presente procedimiento no cuestiona en ningún momento la plena validez y regularidad de los previos derechos de acceso y de reserva de capacidad, ni los contratos vigentes celebrados en base a esos derechos, por lo que las empresas que tienen contratos firmados con BBG, con anterioridad a la fecha de la solicitud de C3, gozarían de prioridad temporal frente a cualquier derecho de acceso que pudiera reconocérsele a esta última.

- XVII. Con fecha 12 de diciembre de 2003, el órgano instructor realizó una diligencia de constancia, tras la comparecencia para el examen del expediente original del procedimiento de conflicto del representante de BBG. El compareciente examina el expediente y retira copia de los folios 291, 297-336, 337-340 y 341-364.
- XVIII. Con fecha 15 de diciembre el órgano instructor realiza una diligencia para incorporar a pieza separada confidencial la documentación original

presentada por BBG en su escrito de alegaciones, ocultándose en el expediente que está a disposición de las partes, las referencias a las entidades solicitantes y/o contratantes de la capacidad de la planta de GNL de BBG.

- XIX. Con fecha 16 de diciembre tiene entrada en esta Comisión nuevo escrito de alegaciones de BBG. Se incorporan dichas alegaciones al expediente, pero de acuerdo al artículo 79.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre que señala que *“los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio”*, no serán tenidos en cuenta, toda vez que han sido presentados con posterioridad al trámite de audiencia.
- XX. Con fecha 16 de diciembre de 2003, el órgano instructor realizó una diligencia de constancia, tras la comparecencia para el examen del expediente original del procedimiento de conflicto del representante de C2. El compareciente examina el expediente y retira copia de los folios 337-340 y 398-403.
- XXI. El Consejo de Administración de la CNE, previo estudio del expediente, analizados los escritos de alegaciones y argumentos de ambas partes, ha procedido, en su sesión de 22 de diciembre de 2003, a adoptar la siguiente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTOS JURÍDICO-PROCESALES

I. Competencia de la Comisión Nacional de Energía para resolver el presente procedimiento

La presente Resolución se dicta en el ejercicio de la función de resolución de conflictos de acceso de terceros a las redes de transporte y distribución, en los términos que viene atribuida a la Comisión Nacional de Energía por la Disposición Adicional Undécima, Tercero, Decimotercera, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta función se desarrolla reglamentariamente en los artículos 14 a 16 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la CNE, estableciendo los preceptos, características y trámites inexcusables del procedimiento que ha de seguirse, así como los plazos en que ha de sustanciarse.

Este Reglamento ha sido posteriormente modificado por el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. En particular, se modifican los artículos 15 y 16, y se añade una nueva disposición adicional también relativa a los procedimientos de conflicto.

Dentro de la Comisión Nacional de Energía corresponde a su Consejo de Administración aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 19 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de este Organismo.

II. Procedimiento aplicable y carácter de la decisión

El procedimiento aplicable es el establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, bajo el epígrafe "Formalización del

derecho de acceso”, modificado posteriormente por el RD 1434/2002, de 27 de diciembre, y en lo no previsto expresamente en dicho precepto, es de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que es de aplicación directa a esta Comisión Nacional de Energía, a tenor del artículo 2.2 de la propia Ley 30/1992, y de la Disposición Adicional Undécima, Primero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El propio artículo 15 apartado 2 del Real Decreto 1339/1999, establece tanto el plazo de tres meses para resolver, como el efecto negativo de la inactividad administrativa, en los términos siguientes: *“El solicitante podrá elevar escrito de disconformidad a la Comisión Nacional de Energía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse denegado el acceso. Cuando la denegación del acceso se hubiera hecho de forma expresa, el plazo del mes se imputará desde el día siguiente a aquel en que se haya notificado dicha denegación. El plazo para resolver y notificar será de tres meses, transcurrido el cual se entenderá desestimada la solicitud de acceso.”*

En respuesta a la **alegación primera** de C2, que cuestiona la admisión de este conflicto, cuando a su entender va a versar sobre las mismas solicitudes de acceso que fueron objeto del CATR 6/2003, inadmitido por esta Comisión¹, hay que señalar que el escrito de disconformidad de C3, de fecha 18 de septiembre de 2003, que tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de Energía, el día 19 de septiembre de 2003, se refiere a una denegación de solicitud de acceso de fecha 21 de agosto de 2003. Dicho escrito se ha presentado en plazo y forma ante esta Comisión.

Finalmente, cabe señalar que la decisión del Consejo de Administración emitida en este procedimiento no pone fin a la vía administrativa, pudiendo

¹ El Consejo de Administración de la CNE, en su sesión celebrada el día 15 de julio de 2003, acordó inadmitir el conflicto de acceso interpuesto por C3 en fecha 4 de junio de 2003, en relación a la denegación de acceso de BBG de 20 de marzo de 2003 *“por encontrarse fuera de plazo de presentación de escritos de disconformidad indicado en el artículo 15.2 del Real*

ser recurrida en alzada ante el Ministro de Economía, según lo establecido en la Disposición Adicional, Tercero.5, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, por el que la Comisión Nacional de Energía queda adscrita al Ministerio de Economía.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN ADOPTADA

III. Términos del conflicto y ámbito de la decisión de la Comisión Nacional de Energía

C3 solicita formalmente, con fecha 23 de julio de 2003, el acceso y reserva de capacidad de regasificación para carga de cisternas de gas natural licuado a BBG, en su planta de regasificación de Bilbao.

BBG deniega el acceso solicitado por C3, según manifiesta en su escrito de 21 de agosto de 2003, debido a la no disponibilidad de capacidad del cargadero de cisternas de su planta de regasificación, por estar ésta contratada al 100% durante el periodo solicitado. Además, añade BBG, *“ninguno de los usuarios con los que tenemos contratada la capacidad de carga de cisternas en nuestra planta de regasificación de Bilbao para las fechas solicitadas por Uds., ha manifestado su voluntad de proceder a la modificación de la capacidad contratada con el fin de poder cubrir la capacidad solicitada”*.

Se considera preciso, por tanto, para resolver el conflicto, y a la vista de las razones expuestas por las partes afectadas, proceder al análisis de la configuración jurídica del derecho de acceso de terceros en la Ley de Hidrocarburos, establecida para el acceso a la red de transporte en su artículo 70. Todo ello, para concluir, en definitiva, si concurren motivos fundados para la denegación del acceso, o si por el contrario no concurren.

IV. Sobre la configuración legal del derecho de acceso de terceros a las instalaciones gasistas

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece el marco normativo del derecho de acceso por parte de terceros a las instalaciones gasistas sujetas al mismo. La configuración legal del derecho de acceso en dicha Ley, se induce de las prescripciones contenidas en el artículo 60.4 y, tratándose en este caso del acceso a una instalación de regasificación, en el artículo 70.

Conforme al texto del artículo 60.4, *“Se garantiza el acceso de terceros a las instalaciones de la red básica y a las instalaciones de transporte y distribución en las condiciones técnicas y económicas establecidas en la presente Ley”*.

En coherencia con dicha configuración legal, el artículo 70 enumera, en su apartado 1, los sujetos que son titulares del derecho de acceso a lo que, genéricamente, el precepto denomina *“redes de transporte”*, indicando los servicios que pueden ser objeto de contratación, así como los principios que deben informar el ejercicio del derecho; en su apartado 2, establece la previsión de regulación respecto de las condiciones de acceso, definiendo en sus apartados 3 y 4, las causas de denegación por parte de los titulares de las instalaciones. A continuación se reproduce literalmente este artículo, dada su importancia para el caso que nos ocupa:

“1. Los titulares de las instalaciones deberán permitir la utilización de las mismas a los consumidores cualificados, a los comercializadores y a los transportistas que cumplan las condiciones exigidas, mediante la contratación separada o conjunta de los servicios de transporte, regasificación y almacenamiento, sobre la base de principios de no discriminación, transparencia y objetividad. El precio por el uso de las redes de transporte vendrá determinado por los peajes reglamentariamente aprobados.

2. Reglamentariamente se regularán las condiciones de acceso de terceros a las instalaciones, las obligaciones y derechos de los titulares de las instalaciones relacionadas con el acceso de terceros, así como las de los consumidores cualificados, comercializadores y transportistas. Asimismo, se definirá el contenido mínimo de los contratos.

3. Podrá denegarse el acceso a la red en caso de insuficiente capacidad o cuando el acceso a la red impidiera cumplir las obligaciones de suministro que se hubieran impuesto o debido a dificultades económicas y financieras graves que pudieran derivarse de la ejecución de los contratos de compra obligatoria, en las condiciones y con el procedimiento que reglamentariamente se establezca siguiendo los criterios de la legislación uniforme comunitaria que se dispongan.

4. Podrá, asimismo, previa conformidad de la Comisión Nacional de Energía, denegarse el acceso a la red, cuando la empresa suministradora de gas, directamente o por medio de acuerdos con otras empresas suministradoras, o aquéllas a las que cualquiera de ellas esté vinculada, radique en un país en el que no estén reconocidos derechos análogos y se considere que pueda resultar una alteración del principio de reciprocidad para las empresas a las que se requiere el acceso, ello sin perjuicio de los criterios a seguir respecto de empresas de Estados miembros de la Unión Europea conforme a la legislación uniforme en la materia que ésta establezca.”

Como puede deducirse de la transcripción anterior, el derecho de acceso a las instalaciones de transporte, puede verse limitado en su ejercicio cuando sea invocado, válidamente, por el titular de las mismas, alguna de las causas de denegación previstas en la Ley.

La promulgación del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, supone el cumplimiento del mandato contenido en la Disposición Final Segunda de la Ley de Hidrocarburos, respecto al desarrollo reglamentario concreto del derecho de acceso de terceros a las instalaciones gasistas, que es regulado, de forma detallada y en todos sus aspectos, por el Real Decreto citado.

El Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, ha venido a modificar distintos preceptos del antedicho Real Decreto 949/2001, unas veces introduciendo nuevos criterios, y otras interpretando los ya contenidos en la regulación del derecho de acceso a las instalaciones gasistas.

Así, en el artículo 4 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, en coherencia con el criterio legal, establece los sujetos con derecho de acceso a las instalaciones del sistema gasista:

“En los términos y condiciones establecidos en el presente Real Decreto tienen derecho de acceso a las instalaciones del sistema gasista los siguientes sujetos:

- a) Los consumidores cualificados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.*
- b) Los comercializadores para la venta de gas a los consumidores cualificados o a otros comercializadores.*
- c) Los transportistas para la venta de gas a otros transportistas o a los distribuidores para atender suministros a tarifas.”*

En el caso que nos ocupa, BBG, como propietario de las instalaciones debe permitir el acceso, conforme a norma, a C3, como compañía comercializadora de gas natural.

Asimismo, en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, en su artículo 5, relativo a solicitudes de acceso, dispone:

“1. Los sujetos que quieran ejercer el derecho de acceso a plantas de regasificación y a almacenamientos deberán remitir una petición formal de reserva de capacidad a los titulares de dichas instalaciones con indicación del calendario y programa de utilización.

Los sujetos con derecho de acceso que quieran ejercer el mismo a las instalaciones de transporte y distribución, deberán remitir una petición formal de reserva de capacidad a los titulares de las instalaciones a las que estén conectados los puntos de entrada del gas natural al sistema de transporte y distribución, con indicación de los puntos de salida del mismo, así como el calendario de utilización previsto.

Cuando la solicitud de acceso esté incompleta o formulada incorrectamente, el titular de la instalación la devolverá al solicitante en el plazo de tres días hábiles, indicado los datos que deben completarse o subsanarse. El solicitante dispondrá de seis días hábiles para completar o subsanar dichos datos, manteniéndose la fecha inicial de la solicitud, a efectos de prioridad de acceso. Transcurrido este plazo sin completarse o subsanarse todos los datos, la solicitud inicial no será considerada válida, debiendo formularse nueva solicitud.

En los casos en que la solicitud implique el acceso simultáneo a instalaciones diferentes de un mismo titular, su tramitación podrá ser conjunta.

La Comisión Nacional de Energía elaborará modelos normalizados de solicitud formal de acceso a las instalaciones del sistema gasista que propondrá a la Dirección General de Política Energética y Minas para su aprobación o modificación. En dichos modelos se indicarán los datos

necesarios que debe facilitar el solicitante del acceso, en función del tipo de instalación.

Los titulares de las instalaciones tendrán a disposición de los sujetos con derecho de acceso el modelo de solicitud formal de acceso.

Las solicitudes de acceso, para el mercado liberalizado, se resolverán atendiendo al orden cronológico de recepción de la petición formal.

El titular de las instalaciones gasistas deberá registrar con acuse de recibo las solicitudes de acceso que se le presenten.

Las solicitudes de acceso serán remitidas por el titular de la instalación a la Comisión Nacional de Energía, quien mantendrá actualizados unos listados en donde aparezcan los solicitantes de acceso y el orden de prioridad de los mismos.

2. Los titulares de las instalaciones que hayan recibido una petición formal de acceso deberán, en el plazo máximo de seis días hábiles, remitirla al gestor técnico del sistema, quien analizará las posibilidades del conjunto del sistema, y a los titulares de las instalaciones donde estén conectadas los puntos de entrega del gas natural, junto con la evaluación de la prestación del servicio de sus propias instalaciones, para que éstos, en el plazo máximo de doce días hábiles, emitan un informe sobre la viabilidad del servicio solicitado, en el que se incluirán las posibles alternativas en caso de imposibilidad de la prestación solicitada. La no remisión de los informes en los plazos establecidos supondrá la aceptación de la solicitud por los sujetos que deberían remitirlos.

En el plazo máximo de veinticuatro días hábiles, a partir de la petición formal de acceso, el titular de la instalación deberá dar respuesta al solicitante, aceptando o rechazando motivadamente la solicitud formulada. En caso de rechazo deberá comunicarse la decisión a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de Energía en el mismo plazo.

En los casos en que la solicitud de acceso se realice para un consumidor que se encuentre, en el momento de la solicitud, consumiendo gas en condiciones similares a las solicitadas, todos los plazos anteriores se reducirán a la mitad.

En caso de disconformidad, transcurridos los plazos establecidos sin haberse contestado o recibida respuesta rechazando la solicitud, el solicitante podrá elevar escrito a la Comisión Nacional de Energía, quien resolverá de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima, tercero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en la sección 3.a del capítulo II del Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio.”

El precepto anterior contiene la exigencia de que las solicitudes de acceso, para el mercado liberalizado, se resuelvan atendiendo al orden cronológico de recepción de la petición formal. En caso de denegación, ésta deberá ser motivada, lo que comporta la obligación del titular de la instalación de hacer expresas las razones o motivos de la negativa. Asimismo, en dicho caso se

otorga al solicitante la posibilidad de elevar escrito ante la CNE, para que ésta resuelva el conflicto, en el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Nacional de Energía elaboró los modelos normalizados de solicitudes de acceso a las instalaciones del sistema gasista, que fueron aprobados por Resolución de 24 de junio de 2002 de la Dirección General de Política Energética y Minas. C3, utilizó este modelo en su solicitud de capacidad de carga de cisternas, formulada a BBG el 23 de julio de 2003.

Por su parte, el artículo 8 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, establece las causas de denegación del acceso de terceros a las instalaciones en los términos siguientes:

“Podrá denegarse el acceso de terceros a las instalaciones únicamente cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) La falta de capacidad disponible durante el período contractual propuesto por el contratante.

Para la aplicación de este supuesto deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1.º Siempre que el solicitante disponga de capacidad de entrada al sistema suficiente para atender el nuevo suministro, no se podrá denegar el acceso al sistema de transporte y distribución por falta de capacidad cuando se refiera a un suministro existente que se encuentre consumiendo gas natural en las cantidades solicitadas.

2.º En el caso de instalaciones de acceso al sistema: plantas de regasificación y gasoductos internacionales, el propietario de la instalación correspondiente, antes de denegar la petición de acceso, deberá comunicar a todos los sujetos con los que tenga contrato de acceso en vigor la posibilidad de modificación a la baja de la capacidad contratada en los contratos vigentes hasta cubrir la capacidad solicitada. Dicha modificación no supondrá en ningún caso posibles costes o penalizaciones que pudieran contener los contratos para la reducción de capacidad de acceso de entrada al sistema.

En cualquier caso, antes de denegar la capacidad de acceso, el propietario de la instalación solicitará informe al Gestor Técnico del Sistema sobre la posibilidad de acceso al sistema a través de otra instalación de entrada, que en caso de existir será comunicada al solicitante.

3.º La denegación del acceso deberá justificarse dando prioridad de acceso a las reservas de capacidad relativas a los suministros de gas

natural con destino a consumidores que se suministren en régimen de tarifas en firme.

b) Previa conformidad de la Comisión Nacional de Energía, cuando la empresa suministradora de gas, directamente o por medio de acuerdos con otras empresas suministradoras, o aquellas a las que cualquiera de ellas esté vinculada, radiquen en un país en el que no estén reconocidos derechos análogos y se considere que pueda resultar una alteración del principio de reciprocidad para las empresas a las que se requiere el acceso, ello sin perjuicio de los criterios a seguir respecto de empresas de Estados miembros de la Unión Europea conforme a la legislación uniforme en la materia que ésta establezca.

c) Cuando existan dificultades económicas y financieras graves que pudieran derivarse de la ejecución de los contratos de compra garantizada, en las condiciones establecidas en el artículo siguiente.”

Congruentemente con lo enunciado por la Ley, se desarrollan en este precepto los motivos por los que puede denegarse el acceso de terceros a las instalaciones gasistas, entre los que se encuentra el aducido por el titular de las instalaciones objeto de este conflicto, esto es, la falta de capacidad disponible durante el periodo contractual propuesto por el solicitante.

V. Sobre la motivación de la denegación del acceso en las condiciones solicitadas por C3

En los escritos que dan inicio al presente conflicto, C3 señala que la denegación del acceso por parte de BBG para realizar la carga de cisternas de GNL en las instalaciones de la planta de regasificación de Bilbao de ésta, solicitado con fecha 23 de julio de 2003, no se ajusta a la normativa vigente por varias razones. En primer lugar se apunta que la información remitida por BBG como justificación del rechazo de la solicitud de acceso, *“contradice la información hecha pública por BBG”* en su página web, según la cual la planta de Bilbao disponía de una capacidad de regasificación no contratada que excedía notablemente a la solicitada. Y, en segundo lugar, C3 añade que *“No se han observado en la desestimación de la solicitud de reserva de capacidad las prescripciones relativas a la emisión del informe sobre la viabilidad de la solicitud por parte del Gestor Técnico del Sistema”*.

En el escrito de contestación de BBG a dicha solicitud, de 21 de agosto de 2003, éste señala que *“Lamentablemente, debemos informarles que no disponemos de capacidad disponible para atender su solicitud, ya que la capacidad del cargadero de cisternas de nuestra planta está contratada al 100% durante el periodo solicitado por Uds”*. Además BBG informa que, tras proceder a comunicar a todos los sujetos con contrato de acceso en vigor a sus instalaciones de carga de cisternas la posibilidad de modificación a la baja de la capacidad contratada, *“ninguno de los usuarios [...] ha manifestado su voluntad de proceder a la modificación de la capacidad contratada con el fin de poder cubrir la capacidad solicitada”*. En consecuencia, comunica a C3 que *“Por todo ello, nos vemos obligados a rechazar su solicitud de reserva de capacidad para carga de cisternas a corto plazo”*. Añade también BBG que, tras haber procedido, en plazo y forma, a solicitar al GTS sus informes sobre *“análisis para el conjunto del sistema de la viabilidad de la prestación de los servicios solicitados, incluyendo las posibles alternativas”* y sobre *“la posibilidad de acceso al sistema a través de otra instalación de entrada”*, éste ha respondido lo siguiente:

“Tomamos nota de que, tal y como manifiestan, “la capacidad del cargadero está contratada al 100% durante el periodo solicitado y en consecuencia, en estos momentos BBG considera que no está en condiciones de poder prestar los servicios solicitados en las fechas indicadas”.

Les comunicamos que, a día de hoy, no existe capacidad alternativa disponible para las cantidades períodos solicitados en el resto de las plantas del Sistema Gasista.

Como consecuencia de los puntos anteriores, consideramos que no procede la emisión del Informe de viabilidad del Sistema al ser nulo el impacto de la solicitud sobre el Sistema Gasista”

En cuanto a la adecuación del proceso de solicitud de capacidad conforme a la Normativa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 del Real Decreto 949/2001, debe decirse que, según se desprende de la información adjuntada

por BBG a la CNE en su escrito de 13 de octubre de 2003, a la que se hace referencia en el Antecedente de Hecho III, se cumple tanto con los plazos especificados como con los procedimientos marcados en dicha normativa. En particular, haciendo referencia a la segunda razón apuntada por C3, según la cual, considera que la denegación de acceso objeto de este expediente no se ajusta a la normativa vigente al no observar en la desestimación las prescripciones relativas a la emisión del informe sobre la viabilidad de la solicitud por parte del GTS, debe decirse que, en la tramitación de la solicitud de capacidad, BBG si reclamó dicho informe al GTS en su escrito de 23 de julio de 2003 (folios 111 y 112 del expediente) tal como expone en su **alegación tercera**, obteniendo una respuesta de éste mediante escrito de 28 de julio de 2003 (folio 121 del expediente). Según esta respuesta, el GTS informa lo siguiente:

“Tomamos nota de que, tal y como manifiestan, “la capacidad del cargadero está contratada al 100% durante el periodo solicitado y en consecuencia, en estos momentos BBG considera que no está en condiciones de poder prestar los servicios solicitados en las fechas indicadas”.

Les comunicamos que, a día de hoy, no existe capacidad alternativa disponible para las cantidades y periodos solicitados en el resto de las plantas del Sistema Gasista.

Como consecuencia de los puntos anteriores, consideramos que no procede la emisión del informe de viabilidad del Sistema al ser nulo el impacto de la solicitud sobre el Sistema Gasista.

En el caso de que tras la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del R. D. 949/2001 se produjera una liberación de capacidad, equivalente a la solicitada por parte de alguno de los usuarios, que, en la actualidad, tienen la capacidad contratada, deberán comunicárnoslo para que procedamos a emitir el preceptivo informe de viabilidad”

En vista de lo anterior se estima que la segunda razón apuntada por C3, según la cual considera que la denegación de acceso objeto de este expediente no se ajusta a la normativa vigente, no es oportuna.

En cuanto a la causa fundamental de la denegación, como se ha señalado en el apartado anterior, el motivo del rechazo de la solicitud de capacidad, esto es, la falta de capacidad disponible durante el periodo solicitado, se encuentra incluido dentro de las causas de denegación del acceso de terceros a las instalaciones gasistas especificados en el artículo 8 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto.

Según la información incluida en el escrito enviado por BBG a la CNE, de fecha 13 de octubre de 2003, la capacidad de carga de cisternas de GNL en su planta de regasificación de Bilbao está contratada al 100% durante el periodo solicitado por C3, por las sociedades C1 y C2, según sigue:

“(i) X kWh/día se encuentran contratados con C1, en virtud de contratos de acceso celebrados con fecha 11 de diciembre de 2001 (largo plazo), 5 de marzo de 2001 (largo plazo) y 5 de marzo de 2001 (corto plazo); y

(ii) Y kWh/día se contratados con C2, en virtud de contratos de acceso celebrados con esta sociedad con fecha 11 de diciembre de 2001 (largo plazo), 5 de marzo de 2001 (largo plazo) y 5 de marzo de 2001 (corto plazo).”²

Si bien es cierto que éstos fueron firmados con anterioridad a la solicitud de C3, de 23 de julio de 2003, el procedimiento seguido por BBG para conceder la capacidad de carga de cisternas de GNL de la planta de Bilbao a C1 y C2, en virtud a dichos contratos, no se considera ajustado a la normativa vigente.

Según se desprende de la información aportada por BBG en la instrucción de este expediente, la capacidad de carga de cisternas de GNL de la planta de Bilbao fue otorgada a C1 y C2, como resultado de *“una reasignación de parte de las capacidades”* de regasificación ya contratadas, tras sendos escritos, de 6 de marzo de 2003 en el caso de C1, y de 9 de mayo de 2003 en el caso de C2. Según subraya BBG, *“los escritos de C1 y C2, respectivamente, 6 de marzo y 9 de mayo de 2003, no son nuevas solicitudes de reserva de*

² Debido al análisis de la información aportada por BBG para la instrucción de este expediente, así como de la información que obra en poder de esta CNE relativa a los contratos de acceso, se entiende que hay un error en algunas fechas de firma de los contratos designadas por BBG. En consecuencia, se entiende que, los contratos firmados entre C1 y BBG, y entre C2 y BBG con fecha 5 de marzo (corto y largo plazo) se refieren a los contratos firmados entre dichas sociedades con fecha 5 de marzo de 2002, no en 2001..

capacidad adicional sobre la capacidad ya contratada en virtud de los contratos referidos anteriormente, sino meras peticiones de reasignación de parte de las capacidades de acceso ya contratadas en la Planta en virtud de dichos contratos, como capacidad de carga de cisternas de GNL, todo ello de conformidad con lo previsto y acordado en el clausulado”.

Asimismo, en relación con los contratos previamente mencionados, BBG añade que *“En virtud de dichos contratos, C1 y C2 contrataron capacidad de acceso a la Planta, con la posibilidad de utilizar tanto el servicio de regasificación como el de carga de GNL en cisternas, en función de cuáles fueran en cada momento las nominaciones que propusieran y de la disponibilidad de la Planta”.*

Esta Comisión considera que dicha *“reasignación”*, de capacidad de regasificación a capacidad de carga de cisternas de GNL, no se encuentra ajustada a la normativa actual, según se detalla en el apartado siguiente.

Por otra parte se considera que no procede la **alegación tercera** de C2, en relación a la contratación de la capacidad en las Plantas de Regasificación de Enagas, que no son objeto de este conflicto.

VI. Sobre la necesidad de discernir en las solicitudes y contratos de acceso entre la capacidad de carga de cisternas de GNL y la capacidad de regasificación de una Planta de GNL

En el OBJETO de los contratos referidos en el apartado anterior, según los cuales C1 y C2 ostentarían la totalidad de la capacidad de carga de cisternas de GNL de la planta de regasificación de Bilbao, durante el plazo señalado en la solicitud de C3, figura *“la reserva de capacidad de regasificación de GNL”*, incluyendo ésta entre los servicios pactados, en referencia a la carga de cisternas de GNL, *“La regasificación de GNL, salvo en los supuestos en que se hubiera contratado la carga de GNL en cisternas;”*. En la cláusula 3.1 de dichos contratos, Capacidad de Regasificación Contratada, se especifica que *“La capacidad de regasificación diaria en la planta de BBG por la duración del presente Contrato, expresada en kWh/día (PCS), figura indicada en el Anexo nº 1”*. Asimismo, en la cláusula 3.4, Nominaciones, se dice que *“Las nominaciones*

se ajustarán al régimen establecido en las NGTS y, mientras aquéllas entren en vigor, conforme al régimen del Manual de Operaciones, que figura adjunto como Anexo nº 3. Las nominaciones diarias de regasificación o de carga de cisternas propuestas por el Usuario no podrán superar, para que sea aceptada por BBG, la Capacidad de Regasificación Contratada [...]”.

Cabe destacar que, según la información sobre contratos de acceso a la capacidad de regasificación de la planta de BBG de que dispone esta Comisión, las características mencionadas en el párrafo anterior son contempladas en todos ellos, no siendo exclusivas de los contratos firmados entre BBG y C2 y BBG y C1.

De acuerdo con el artículo 29.2 a), del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *“El peaje del servicio de regasificación incluirá el derecho al uso de las instalaciones necesarias para la descarga de buques, transporte a tanques de gas natural licuado (GNL), regasificación o carga de cisternas de GNL y un almacenamiento operativo de GNL en planta equivalente a diez días de la capacidad contratada diaria”*.

Como ya se ha puesto de manifiesto desde esta Comisión en la elaboración de los modelos normalizados de solicitud formal y de contratación de acceso a las instalaciones gasistas y en anteriores precedentes³, **los servicios de regasificación y carga de cisternas de GNL son dos servicios proporcionados por los titulares de plantas de GNL, diferenciados e independientes**. El servicio de regasificación consiste en la vaporización por calentamiento del gas natural licuado, y su inyección a presión en la red de gasoductos. El servicio de carga de cisternas consiste en el llenado del depósito de los camiones cisterna contratados por el comercializador con gas natural líquido (GNL), para su posterior transporte por carretera (por cuenta del comercializador) hasta plantas satélite de GNL, no conectadas a la red de gasoductos.

³ Informe sobre la consulta del Gestor Técnico del Sistema Gasista, en relación a las solicitudes de capacidad de carga de cisternas en la planta de GNL de Bilbao.

La aplicación de un mismo precio regulado tanto a los servicios de regasificación como a los servicios de carga de cisternas, no debe crear confusión en la discriminación de los dos servicios, que físicamente se hallan claramente diferenciados y que corresponden a dos procesos técnicamente diferentes.

De acuerdo con lo anterior, en los modelos tanto de solicitud formal de acceso como de contratación, aprobados mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 24 de junio de 2002, se especificará, por separado, la capacidad que se solicita y se contrata para regasificación y la que se solicita y se contrata para carga de cisternas.

De hecho, en el modelo de solicitud formal de acceso se distingue como servicios diferenciados la regasificación y la carga de cisternas. Para ambos se deberá señalar la cantidad a contratar y la utilización prevista (ver figura 1).

Infraestructura para la que efectúa la solicitud

| Planta de regasificación de | Servicio solicitado | Capacidad Q_{rd} que se solicita² | | Utilización anual prevista³ | |
|------------------------------------|----------------------------|--|---------|---|---------|
| | | | | | |
| | Regasificación | | kWh/día | | GWh/año |
| | Carga de cisternas | | kWh/día | | GWh/año |
| | Regasificación | | kWh/día | | GWh/año |
| | Carga de cisternas | | kWh/día | | GWh/año |

Figura 1. Detalle del modelo de solicitud de acceso y reserva de capacidad de regasificación.
Fuente: Resolución de la DGPEM por la que se aprueban los modelos normalizados de Solicitud y los modelos normalizados de contratación de acceso a las instalaciones gasistas.

Asimismo, en el quinto punto del modelo de contrato de acceso a las instalaciones de regasificación se incluye:

“5. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Las condiciones aplicables a la prestación de los servicios objeto del presente Contrato serán las siguientes:

- 5.1 *Capacidad de regasificación contratada: La capacidad de regasificación contratada por el presente Contrato en la Planta de Regasificación, expresada en kWh/día (PCS), será la indicada en el Anexo 1 al mismo.*
- 5.2 *Capacidad de carga de cisternas contratada: La capacidad de carga de cisternas contratada por el presente Contrato en la Planta de Regasificación, expresada en kWh/día (PCS), será la indicada en el Anexo 1 al mismo.*

[...]"

Posteriormente, en el Anexo I del modelo de contrato de regasificación se contempla, como servicios diferenciados, la regasificación y la carga de cisternas, debiendo señalar para ambos y de forma separada, la cantidad contratada y la utilización prevista.

| Planta de Regasificación | Servicio solicitado | Capacidad contratada Q_{rd} kWh/día | Utilización anual prevista GWh/año |
|---------------------------------|----------------------------|---|---|
| | Regasificación | | |
| | Carga de cisternas | | |
| | Regasificación | | |
| | Carga de cisternas | | |

Figura 2: Detalle del Anexo I del modelo de contrato de acceso a las instalaciones de regasificación.

Fuente: *Resolución de la DGPEM por la que se aprueban los modelos normalizados de Solicitud y los modelos normalizados de contratación de acceso a las instalaciones gasistas.*

Si bien la publicación de estos modelos de solicitud formal y contratos de acceso es posterior a la firma de los contratos en virtud de los cuales BBG considera la “reasignación” de capacidad de regasificación a capacidad de carga de cisternas de GNL, esta Comisión considera el principio de separación y diferenciación entre capacidad de regasificación y capacidad de carga de cisternas de GNL extensible y aplicable a cualquier situación de reserva de capacidad en el Sistema Gasista. De otro modo, podría suceder que, aún existiendo capacidad disponible en alguno de los servicios, regasificación o carga de cisternas de GNL, se estuviera denegando el acceso a algún agente

interesado en los mismos, resultando en una infrautilización del sistema y acaparamiento de la capacidad sin uso efectivo de la misma. Es decir, no se considera lícito que ningún sujeto mantenga retenido el derecho al uso de una capacidad de regasificación, a la vez que la posibilidad de “reasignar” ésta a capacidad de carga de cisternas de GNL a su conveniencia, incluso sin usar esta última, en perjuicio de otros posibles agentes que quieran tener acceso a la misma.

En consecuencia, se considera inadecuada la “reasignación” de capacidad de regasificación a capacidad de carga de cisternas de GNL. Se da así por contestada la **alegación primera** de C3, que exponía que BBG no había seguido lo que el ordenamiento vigente establece, en relación a la reserva y asignación de capacidad de regasificación.

VII. Sobre las solicitudes previas de carga de cisternas de GNL

En este apartado se considera apropiado realizar un análisis de las solicitudes de carga de cisternas de GNL en la planta de Bilbao, tanto aquellas admitidas como aquellas denegadas, con el objeto de profundizar en el procedimiento aplicado por BBG para la adjudicación de dicha capacidad. Con este análisis se da respuesta a la **alegación segunda** de C3 sobre la actuación de BBG en relación con la atención de las solicitudes de acceso bajo los principios de objetividad, transparencia y no discriminación.

A continuación se muestra una cronología de los hechos más relevantes en relación con dichas solicitudes.

20/02/2003 Solicitud formal de acceso y reserva de capacidad de carga de cisternas de C1. Sellado por BBG con número de registro de entrada 323/03.

20/02/2003 Solicitud formal de acceso y reserva de capacidad de carga de cisternas de C2. Sellado por BBG con número de registro de entrada 323/03 BIS.

- 20/02/2003 Solicitud formal de acceso y reserva de capacidad de carga de cisternas de C3. Sellado por BBG con número de registro de entrada 328/03.
- 06/03/2003 Escrito de C1 solicitando la reasignación de parte de la capacidad de regasificación ya contratada, como capacidad de carga de cisternas de GNL, de acuerdo con lo previsto en los contratos de acceso celebrados con BBG.
- 20/03/2003 Carta de BBG a C2 denegando formalmente su solicitud de capacidad de carga de cisternas por falta de capacidad, de 20 de febrero de 2002.
- 20/03/2003 Carta de BBG a C1 denegando formalmente su solicitud de capacidad de carga de cisternas por falta de capacidad, de 20 de febrero de 2002.
- 20/03/2003 Carta de BBG a C3 denegando formalmente su solicitud de capacidad de carga de cisternas por falta de capacidad, de 20 de febrero de 2002.
- 09/05/2003 Escrito de C2 solicitando la reasignación de parte de la capacidad de regasificación ya contratada, como capacidad de carga de cisternas de GNL, de acuerdo con lo previsto en los contratos de acceso celebrados con BBG.
- 22/07/2003 Escrito de contestación de BBG a C1 en respuesta al escrito de esta última de 6 de marzo de 2003, asignándole la totalidad del volumen de carga de cisternas de GNL solicitado.
- 22/07/2003 Escrito de contestación de BBG a C2 en respuesta al escrito de esta última de 9 de mayo de 2003, asignándole parte del volumen de carga de cisternas de GNL solicitado.
- 23/07/2003 Solicitud formal de acceso y reserva de capacidad de carga de cisternas de C3. Sellado por BBG con número de registro de entrada 1469/03.

21/08/2003 Carta de BBG a C3 denegando formalmente su solicitud de capacidad de carga de cisternas, por falta de capacidad, de 23 de julio de 2003.

Cabe destacar que las primeras solicitudes tuvieron lugar el 20 de febrero de 2003, día en el que, sorprendentemente, coincidieron de forma simultánea tres solicitudes de acceso a la capacidad de carga de cisternas de GNL. Éstas fueron realizadas por C1, C2 y C3. En este sentido puede ser adecuado poner de manifiesto que tanto C1 como C2 participan en el capital de la planta de BBG. En cuanto al orden de entrada de las mismas, conforme a la información enviada por BBG, correspondería a la solicitud de C1 la preferencia cronológica sobre las demás, al haber sido registrada con una referencia anterior (en tiempo), 323/03, a las dos solicitudes posteriores. De acuerdo con la numeración del Registro de BBG, la siguiente solicitud, en orden cronológico y por lo tanto de preferencia, se encontraría la solicitud de C2, registrada como 323/03BIS. Posteriormente, la solicitud de C3 fue numerada como 328/03, según el Registro de BBG.

No obstante, esta Comisión considera necesario realizar alguna consideración concreta, en relación con las tres solicitudes de acceso para la carga de cisternas, que tuvieron lugar simultáneamente el 20 de febrero de 2003.

En primer lugar, el hecho de no disponer de un Registro que consigne automáticamente la hora de entrada de los documentos, da lugar a ciertas dificultades a la hora de discernir entre la preferencia cronológica de las solicitudes registradas un mismo día. En principio, tal dificultad no debería existir, ya que se debe asignar una numeración contigua a los documentos, por orden de entrada estrictamente cronológico. No obstante, cabe destacar la denominación BIS en el código de registro de una de las solicitudes de acceso, que introduce un cierto grado de anomalía en la posible interpretación de la prelación consecutiva en términos cronológicos de los documentos registrados.

En su escrito de 20 de octubre de 2003 (Antecedente de Hecho VIII), la CNE solicita de BBG la justificación del código de registro al que se le asignó el número de entrada 323/03 BIS, a lo que BBG responde.

“Dicha solicitud fue entregada en mano a representantes de BBG por representantes de C2 en una reunión mantenida en las oficinas de BBG el 20 de febrero de 2003 por la mañana, esto es, con anterioridad a la hora de recepción por BBG del fax de C3 adjuntando la versión sin firmar de su solicitud de acceso y reserva de capacidad de carga de cisternas de esa misma fecha[...].

En algunas ocasiones ha ocurrido que, debido a errores materiales de las personas que gestionan el registro de entrada de documentos de BBG, se ha asignado a algún documento un número de entrada incorrecto, por existir otro cuya recepción cronológica fue anterior y que sin embargo, por error, no se tuvo en cuenta. En estos casos resulta necesario asignar un número BIS al documento que incorrectamente no se tuvo en cuenta, en función del cuál ha sido el orden cronológico real de recepción del mismo.”

Además, esta Comisión que, conforme al artículo 5 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, dispone de un registro en el que figuran los solicitantes de acceso y el orden de prioridad de los mismos, no puede discernir si la prelación cronológica normada es real, puesto que, son los titulares de las instalaciones, en este caso BBG, quienes remiten la información a esta Comisión quien únicamente puede contrastar la traslación de dicha información sin posibilidad de concluir acerca de su veracidad cronológica.

Sin embargo, dado que el sistema de asignación de capacidad establecido por la legislación vigente se basa en la prelación temporal de las solicitudes y que se observan irregularidades en la asignación de números de solicitud, no sólo en las solicitudes de capacidad a esta instalación, sino en general, en las solicitudes de capacidad a distintas instalaciones del Sistema Gasista y para evitar que se produzcan situaciones similares en el futuro, si bien no existe una regulación específica relativa al registro de entrada de documentos, se hace hincapié en la necesidad de mantener un especial cuidado en el registro de aquella documentación cuya fecha y hora de entrada tenga especial importancia, como es el caso de las solicitudes de acceso.

De la misma forma se establece la necesidad de una reflexión sobre la conveniencia de modificar el tipo de registro que se está efectuando con las solicitudes de acceso a instalaciones del sistema gasista, mientras el sistema

de asignación de capacidad sea *“first come, first served”* y la capacidad de entrada al sistema sea un bien escaso.

En segundo lugar, el motivo de la denegación por parte de BBG de las solicitudes de carga de cisternas efectuadas con fecha 20 de febrero de 2003, es el siguiente:

“Lamentablemente debemos informarles que no disponemos de capacidad disponible para atender su solicitud, ya que, para esas fechas, contamos en la actualidad con contratos firmados que formalizan el acceso a toda la capacidad de nuestra planta de regasificación de Bilbao, -independientemente de que ésta se utilice como capacidad de regasificación o como capacidad de carga en cisternas [...]”

Según consta en la información aportada por BBG durante la instrucción de este expediente, a 20 de febrero de 2003, información que se reproduce en la figura 3, existía una capacidad de regasificación libre de 934.946 kWh/día (aproximadamente, una cuarta parte de la capacidad total de carga de cisternas de GNL). No obstante, dicha capacidad no fue asignada a ninguna de las solicitudes, argumentando la contratación de toda la capacidad de acceso a la planta de regasificación de Bilbao, *“independientemente de que ésta se utilice como capacidad de regasificación o como capacidad de carga en cisternas”*. Asimismo, con anterioridad a la fecha de 20 de febrero de 2003, no existía ninguna otra solicitud de reserva y/o uso de la capacidad de carga de cisternas, lo cual repercutía en la denegación del acceso a dicha capacidad, sin tener previsto un uso de tal servicio disponible en la planta.

| Año | 2004 | 2005 | 2006 |
|--|-------------|-------------|-------------|
| Capacidad nominal de las instalaciones (kWh/día) | 223.219.200 | 223.219.200 | 223.219.200 |
| Capacidad contratada a largo plazo (kWh/día) | 166.470.302 | 166.470.302 | 167.472.000 |
| Capacidad contratada a corto plazo (kWh/día) | 55.813.952 | 55.813.952 | 55.747.199 |
| Capacidad disponible para contratar (kWh/día) | 934.946 | 934.946 | 0 |

| | | | |
|---|---------|---------|---|
| Capacidad disponible a largo plazo (kWh/día) | 934.946 | 934.946 | 0 |
|---|---------|---------|---|

Figura 3. Cuadro de capacidad nominal de las instalaciones de BBG y capacidad disponible a 20 de febrero de 2003.

Fuente BBG.

En cualquier caso, de acuerdo con lo dicho anteriormente, así como con la información aportada por BBG en la instrucción de este expediente, con fecha 13 de octubre de 2003 (Antecedente de Hecho VI), esta Comisión entiende que, la capacidad disponible para carga de cisternas de GNL a 20 de febrero de 2003, en la planta de regasificación de Bilbao, era de 4.000.000 kWh/día. De hecho, en respuesta al requerimiento sobre la *“especificación de la capacidad de cisternas de gas natural licuado, ampliaciones previstas y fechas de puesta en marcha”*, efectuado por el órgano instructor de este expediente, BBG informó:

“La capacidad total de carga de cisternas de GNL de la Planta es de 4.000.000 kWh/día, siendo el número de cargaderos de cisternas de la Planta de aproximadamente 15 por día.

La entrada en operación de dichos cargaderos está prevista para el último trimestre de este año.

No está prevista la ampliación de la capacidad de carga de cisternas de GNL de la Planta.”

VIII. Sobre la publicación de la capacidad disponible

La publicación de las capacidades contratadas y disponibles para contratar, es fundamental para garantizar que todos los sujetos con derecho de acceso a las instalaciones gasistas disponen de la misma información, uniforme y suficiente, con el objetivo de posibilitar una eficaz toma de decisiones en el ejercicio del indicado derecho.

El artículo 6 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, establece que *“los titulares de las instalaciones de almacenamiento, regasificación y transporte publicarán con periodicidad trimestral la capacidad contratada, disponible y ampliaciones previstas en cada una de sus instalaciones, distinguiendo la*

capacidad asignada a tránsitos internacionales, la asignada a mercado regulado y la capacidad contratada en el mercado liberalizado. Además, para cada uno de esos segmentos se distinguirá entre la capacidad asignada a los contratos de acceso de duración mayor o igual a dos años y los contratos de acceso de duración inferior a dos años.”

El mismo artículo determina que “La Comisión Nacional de Energía elaborará los modelos normalizados para la publicación de la capacidad contratada y disponible, así como la metodología para su determinación, que propondrá a la Dirección General de Política Energética para su aprobación o modificación”

En este sentido es preciso señalar que la CNE ya realizó una propuesta de formularios para la publicación trimestral de la capacidad contratada y disponible en las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte del sistema gasista, no habiendo sido éstos aún oficialmente aprobados. En este sentido, las normas de gestión del sistema, aún no aprobadas, pueden ser el vehículo adecuado para la regulación de detalle. En cualquier caso, en opinión de esta Comisión y en relación con los hechos expuestos a lo largo de este expediente, se considera necesario distinguir, en consonancia con los modelos normalizados de solicitudes de acceso y de contratos, en cada planta de regasificación, entre la propia capacidad de regasificación y la capacidad de carga de cisternas de GNL, tanto en lo que se refiere a la disponible como a la ya contratada, así como en lo que se refiere a la capacidad contratada a largo y corto plazo. Esto facilitaría el acceso a dicha información de forma transparente, uniforme y con un nivel de desagregación suficiente para que los sujetos con derecho de acceso a dichas instalaciones tengan la posibilidad de ejercer una eficaz toma de decisiones.

En relación a la **alegación segunda** de BBG que manifiesta haber denegado justificadamente la solicitud de acceso y reserva de capacidad de carga de cisternas de 23 de julio de 2003, no contradiciendo la información contenida en la página web de BBG, debe hacerse constar que, la publicación de la información sobre capacidad contratada y disponible en las instalaciones del Sistema Gasista pretende servir como información clara y precisa para que los sujetos que pueden solicitar acceso, conozcan el estado de contratación de la instalación. Es muy difícil que si no se publican por separado las capacidades

de regasificación y de carga de cisternas, C3 pueda concluir que no existe capacidad de carga de cisternas, cuando figura en el único apartado de capacidad disponible, un valor positivo.

Por lo tanto se puede concluir que a lo largo de todo el proceso se detectan irregularidades, tal como se ha puesto de manifiesto en los puntos anteriores. Estas irregularidades van desde la publicación de capacidades por el titular de la instalación, al registro de solicitudes de acceso, pasando por la denegación de capacidad de carga de cisternas, cuando esta no se había contratado específicamente hasta el proceso de reasignación de capacidades entre empresas con participaciones accionariales en BBG y contratos de regasificación firmados. Dichas irregularidades podrían llevar a poner en duda el orden de prioridades establecido por los documentos de solicitud de acceso analizados.

IX. Sobre la retribución de la capacidad de regasificación

En relación con la distinción entre la capacidad de regasificación y la capacidad de carga de cisternas de GNL, es conveniente destacar la necesidad de dicha separación, además de por los motivos señalados a lo largo de este expediente, en particular también debido a la metodología de cálculo de la retribución de las plantas de regasificación. Así, de acuerdo con la Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, actualizada posteriormente por la Orden ECO/30/2003, se establece una retribución por la capacidad nominal de regasificación de la planta y otra por el número de cargaderos de cisternas. De acuerdo con esta normativa, la no distinción de la capacidad de regasificación entre capacidad de regasificación propiamente dicha (en forma de gas natural) y capacidad de carga de cisternas de GNL (en forma de gas natural licuado), podría dar lugar a la doble remuneración de dicha capacidad, si se considerase la posibilidad del uso indistinto de la misma como una u otra forma de suministro, pero no de manera simultánea.

X. Sobre la asignación final de la capacidad de carga de cisternas de la planta de regasificación de Bilbao.

Bajo este epígrafe se realiza una recapitulación de las denegaciones a las solicitudes de acceso a la capacidad de carga de cisternas de la planta de BBG en Bilbao, hasta la fecha de apertura de este expediente, así como de la “reasignación” de dicha capacidad solicitada por C1 y C2 en sendos escritos de 6 de marzo de 2003 y 9 de mayo de 2003.

Tras las respuestas de denegación de BBG, con fecha 20 de marzo de 2003, a las solicitudes de acceso a la capacidad de carga de cisternas de GNL, efectuadas el día 20 de febrero de 2003 por C1 y C2, estas sociedades no procedieron a elevar escrito de disconformidad a esta Comisión.

Por el contrario, en el caso de la solicitud presentada por C3 con fecha 20 de febrero de 2003, dicha sociedad sí presentó escrito de disconformidad ante la CNE tras la denegación de acceso por parte de BBG, de fecha 20 de marzo de 2003. No obstante el Consejo de Administración de la CNE, en su sesión celebrada el día 15 de julio de 2003, acordó inadmitir el conflicto de acceso interpuesto por C3 *“por encontrarse fuera de plazo de presentación de escritos de disconformidad indicado en el artículo 15.2 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, modificado por la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre”*.

En consecuencia, las tres solicitudes de acceso referidas anteriormente, de C3, C2 y C1, presentadas con fecha 20 de febrero de 2003, se deben considerar, en cualquier caso, sin efecto y sin posibilidad de elevación de escrito de disconformidad, por haberse superado el plazo legal para ejercer tal derecho.

Como ya ha sido mencionado en los apartados V y VI de este expediente, si se considera sin efecto la “reasignación” de capacidad de regasificación a capacidad de carga de cisternas, solicitada por C1 y C2 en sendos escritos de 6 de marzo de 2003 y 9 de mayo de 2003, dicha capacidad estaría libre y, por lo tanto, disponible para ser contratada.

Para la asignación de la carga de cisternas ha de tenerse en cuenta:

- a) Se encuentra en proceso de tramitación legal la solicitud de acceso de C3 a la capacidad de carga de cisternas, efectuada con fecha 23 de julio de 2003 y cuya denegación es motivo de la apertura de este expediente,
- b) En relación con las solicitudes de 20 de febrero de 2003, C1 y C2 pudieron no elevar escrito de conformidad ante esta Comisión tras la denegación por parte de BBG, ni realizar solicitudes posteriores de reserva de capacidad de carga de GNL, al entender que BBG suponía que dicha capacidad ya estaba reservada y posteriormente contratada por ellos, en virtud de contratos anteriores, celebrados entre BBG y C1 con fechas 11 de diciembre de 2001 (largo plazo), 5 de marzo de 2002 (largo plazo) y 5 de marzo de 2002 (corto plazo), y entre BBG y C2 con fechas 11 de diciembre de 2001 (largo plazo), 5 de marzo de 2002 (largo plazo) y 5 de marzo de 2002 (corto plazo).
- c) Al dejar sin efecto la reasignación de capacidad en virtud de la cual C1 y C2 tienen adjudicada toda la capacidad de carga de cisternas de la planta de BBG, no quiere esto decir, que se deba atender automáticamente la solicitud de capacidad de carga de cisternas de C3 de fecha 23 de julio de 2003. Entendemos, tal como se pone de manifiesto en el apartado segundo, que si C1 y C2 hubiesen tenido conocimiento, cuando se les reasignó la capacidad, de que ese procedimiento se consideraría no válido, habrían reiterado sus solicitudes de acceso a capacidad de carga de cisternas y en caso de denegación, podrían haber interpuesto escrito de disconformidad, al igual que C3. Debe tenerse en cuenta que el servicio de carga de cisternas, como tal, no ha estado reservado nunca con anterioridad a la reasignación, y que se solicitó por primera vez el 20 de febrero de 2003, coetáneamente por C1, C2 y C3.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las irregularidades puestas de manifiesto a lo largo de este expediente en la asignación de capacidad llevado a cabo por BBG, la CNE considera que la capacidad de carga de cisternas de la planta de

regasificación de BBG en Bilbao, de 4.000.000 de kWh/día, debe ser asignada, en condiciones de objetividad y transparencia, a los tres agentes afectados, estos son C2, C1 y C3.

En respuesta a la **alegación segunda** de C2, a las alegaciones **primera, tercera y quinta** de C1, y a las alegaciones **primera y cuarta** de BBG, que afirman que los contratos de fechas 11 de diciembre de 2001 de largo plazo, 5 de marzo de 2002 de largo plazo y 5 de marzo de 2002 de corto plazo suscritos entre C2 Y BBG y entre C1 y BBG, no consideran por separado los servicios de regasificación y carga de cisternas por no existir disposición que estableciera esta obligación y que por tanto los derechos contractuales previos no podrán resultar perjudicados por la resolución de este procedimiento, debe señalarse que la capacidad de regasificación de los contratos aludidos permanecerá inalterada, ya que la capacidad a asignar entre las tres partes interesadas, es la capacidad de carga de cisternas, adicional a la ya contratada como capacidad de regasificación en la Planta de Bilbao, y totalmente independiente de la misma como se ha venido poniendo de manifiesto.

Refiriéndonos a las solicitudes formuladas en la **alegación cuarta** de C2 y **segunda** de C1 que exponen que sus derechos sobre la capacidad de carga de cisternas son previos a los de C3, dado que se los otorgan los contratos firmados inicialmente, y refiriéndonos a lo ya apuntado, este procedimiento resuelve conceder igualdad de derechos en la prelación temporal a las tres partes interesadas en la mencionada capacidad de carga de cisternas al considerar inválida la reasignación en función de esos contratos.

Vistos los preceptos legales y reglamentarios citados, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día

ACUERDA

PRIMERO. Que, en vista del expediente instruido, se considera sin efecto la decisión de Bahía de Bizkaia Gas, S.A., de reasignar a C2 y a C1 parte de la capacidad de regasificación contratada por éstas con Bahía de Bizkaia Gas, S.A., a capacidad de carga de cisternas.

SEGUNDO. Se reconoce el derecho a realizar una nueva solicitud de acceso a la capacidad para carga de cisternas, de C3, C2, y C1, sobre el total de la capacidad de carga de cisternas de la planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.A. en Bilbao, en un plazo no superior a quince días hábiles desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO. Bahía de Bizkaia Gas, S.A., deberá proceder a la aceptación de las solicitudes de capacidad formuladas por C3, C2, y C1, hasta un máximo de una solicitud por cada una de las tres empresas, en un plazo no superior a quince días hábiles desde la fecha de finalización del plazo de solicitud consignado en el punto Segundo de este Acuerdo, considerándolas presentadas en el mismo acto. En el caso de que la suma de las cantidades consignadas en las solicitudes superase la capacidad total de carga de cisternas de la planta de Bilbao, Bahía de Bizkaia Gas, S.A. deberá proceder a asignar dicha capacidad de forma proporcional a las cantidades consignadas en la solicitud de cada sociedad. Tras la asignación y aceptación de las solicitudes de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, la contratación deberá ajustarse a lo establecido en la Normativa vigente.

CUARTO. Bahía de Bizkaia Gas, S.A., deberá informar a la Comisión Nacional de Energía, del proceso seguido en la asignación y posterior firma de los

contratos de acceso a la capacidad de carga de cisternas de la planta de regasificación de Bilbao.

QUINTO. Bahía de Bizkaia Gas, S.A., una vez resuelto el procedimiento de asignación referido en los puntos anteriores, deberá publicar en su página web las capacidades contratadas y disponibles, especificando por separado la capacidad destinada a regasificación y la capacidad destinada a carga de cisternas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ministro de Economía, según lo establecido en la Disposición Adicional Undécima, Tercero 5, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.